



**TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL**
EL SALVADOR, C. A.

**GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA
LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS
EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR DE LA LEY DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL**

Acuerdo No. 264-TEG-2022.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyo artículo III establece que: Los Estados Parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
- II. Que el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por El Salvador, determina que cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
- III. Que el artículo 51 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental regula el derecho de los particulares a que se proteja su identidad cuando hayan denunciado actos de corrupción realizados por cualquier servidor público.
- IV. Que de conformidad con el artículo 20 letra k) de la Ley de Ética Gubernamental es atribución del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental aprobar políticas, acciones, planes, programas y proyectos referentes a la aplicación de la Ética en la función pública, la Ley de Ética Gubernamental y demás normativa institucional.
- V. Que a través del acuerdo N° 370-TEG-2021, de fecha 25 de agosto de dos mil veintiuno, los miembros del Pleno aprobaron el Protocolo para la Protección de Denunciantes y Testigos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley de Ética Gubernamental, así como su actualización respectiva, mediante el acuerdo N° 191-TEG-2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós. En vista de ello, resulta necesario la creación de una guía de implementación que facilite la ejecución del protocolo y que su desarrollo sea más eficaz dentro de la gestión pública.

POR TANTO, emite la siguiente:

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

I. Procedimiento para brindar medidas de atención asistencial

Las medidas de atención son aquellas acciones complementarias destinadas para preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría y orientación psicológica oportuna.

PASO 1: Una vez identificado por el personal del TEG, que la persona que denuncie o testifique esté presentando los signos y síntomas de una crisis de ansiedad como las siguientes:

1. Sensación de nerviosismo, agitación o tensión.
2. Sensación de peligro inminente, pánico o catástrofe.
3. Aumento del ritmo cardíaco.
4. Respiración acelerada (hiperventilación)
5. Sudoración.
6. Temblores.
7. Sensación de debilidad o cansancio.

PASO 2: Se trasladará a la persona al área adecuada que deberá ser un espacio libre de interrupciones visuales y auditivas, que será diseñada para este fin, procediendo a contactar al personal técnico en psicología asignado.

PASO 3: Durante la atención, el profesional que atienda procurará:

1. Garantizar un ambiente adecuado y tranquilo para la entrevista.
2. Evitar las interrupciones frecuentes.
3. Una vez controlada la crisis se deberá brindar opciones de atención psicológica para que la persona decida buscar el apoyo necesario.
4. Valorar si la persona puede continuar con la actividad procesal una vez controlada la crisis.

PASO 4: Podrá remitirse la ficha técnica al centro de atención que favorezca a la persona usuaria.

PASO 5: Remitir o proporcionar un breve informe sobre la atención brindada a la comisión o al Pleno según sea procedente.

II. Procedimiento de ingreso y trámite de las solicitudes de atención y protección

A) Denunciantes:

1. Forma de Ingreso:

1.1 Presentación de solicitud de medidas de atención y protección por escrito:

Si el peticionario comparece personalmente a presentar solicitud y la misma está dirigida a la Comisión de Medidas de Atención y Protección o al Pleno, se deberá proceder de la manera siguiente:

Informar de inmediato a cualquier miembro de la Comisión, para la recepción de dicha solicitud, la cual deberá darle el tratamiento correspondiente.

1.2 Presentación de solicitud de medidas de atención y protección por otros medios:

Si el peticionario envía la solicitud de medidas de protección y atención por cualquier medio, quien lo reciba deberá proceder de la manera siguiente:

Consignar hora y fecha de recepción y remitir de inmediato con memorándum en sobre sellado dicha solicitud a cualquier miembro de la Comisión.

1.3 Presentación de solicitud de medidas de atención y protección de forma verbal:

El Receptor de Denuncias convoca a cualquier miembro de la Comisión, para recibir la solicitud verbal y darle tratamiento.

En cualquiera de los supuestos antes indicados, la Comisión informará a la Jefatura de la Unidad de Ética Legal sobre la solicitud de medidas de atención y protección recibida, a efecto que se tomen las providencias necesarias en el manejo del expediente original del procedimiento administrativo sancionatorio, mientras se resuelve la solicitud planteada. La comisión podrá utilizar el expediente copia debidamente actualizado.

2. Trámite de la Comisión de Atención y Protección sobre la solicitud de medida de atención y protección:

La Comisión recibe la solicitud:

- a) El miembro de la Comisión que recibe la petición informa y convoca a la misma inmediatamente.
- b) La Comisión sesiona, levanta acta de la recepción de la petición, asigna referencia correlativa y conforma expediente, el cual será resguardado en el archivo correspondiente que lleve la Comisión.

En ningún documento administrativo de la Comisión se hará consignar información o datos personales que permitan identificar al peticionario.

- c) La Comisión procederá a realizar el análisis de admisibilidad y procedencia de la solicitud.
- d) En caso de que ésta no cumpla con todos los requisitos del artículo 6 del Protocolo, se procederá a establecer comunicación con el peticionario, para ampliar el contenido de su solicitud, lo cual deberá constar en acta. Asimismo, se agregarán al expediente respectivo las demás diligencias efectuadas.
- e) Si la petición cumple con los requisitos del artículo 6 del protocolo o hayan sido subsanadas las prevenciones realizadas, la Comisión elaborará en el plazo correspondiente, un informe que deberá contener la evaluación de los niveles de riesgo, idoneidad, urgencia y necesidad de las medidas solicitadas y todos los pormenores del caso.

Dicho informe será remitido al Pleno, mediante Secretaría General, en sobre sellado; el expediente de la solicitud quedará en poder de la comisión a disposición del Pleno.

3. Intervención del Pleno en el trámite de medidas de atención y protección:

La Secretaría General convoca al Pleno e informa, dentro del plazo correspondiente, que existe solicitud de medida de atención y protección del denunciante, sin especificar ni dejar constancia en dicha comunicación de información alguna sobre la identificación de quien solicita la medida, únicamente la referencia asignada.

El Pleno sesiona y en caso de estimarlo conveniente, podrá convocar a la Comisión de Medidas de Atención y Protección. En dicha reunión, el Pleno evalúa la procedencia de la solicitud incoada y resuelve mediante resolución razonada, en el expediente de medidas conformado para ese efecto. Dicha resolución será elaborada por Asesoría Jurídica.

La resolución contendrá los siguientes elementos:

1. Referencia a la recepción del escrito y la descripción del contenido del mismo.
2. Relación sucinta del contenido del informe de la Comisión de Medidas de Atención y Protección.
3. Fundamentación jurídica.
4. Aplicación al caso.
5. Medida específica y tiempo de duración.
6. Parte resolutive.
 - 6.1 Se concede o deniega la medida.
 - 6.2 Se ordena ejecutar la misma a la jefatura de la Unidad de Ética Legal o a quien corresponda.
 - 6.3 Dentro de la parte resolutive deberá ordenarse a la Comisión que elabore versión pública de la resolución para ser incorporada en el expediente administrativo sancionador con la referencia respectiva.

Notificación:

La Comisión comunicará la resolución a la persona solicitante o a quien corresponda, la cual será realizada por cualquier miembro de la misma, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Implicaciones de la adopción de la medida en el expediente administrativo sancionador.

En el caso de la medida de resguardo de la identidad de un procedimiento ya iniciado, se procederá a censurar la información correspondiente en el expediente administrativo del caso, por parte de la jefatura de la Unidad de Ética Legal, quien resguardará la documentación original.

Si la medida de resguardo se solicita desde la denuncia corresponderá a la comisión la censura de la misma.

Si se adopta cualquier otra medida de protección, la Comisión deberá recomendar al Pleno, el tratamiento de la solicitud y su seguimiento.

B) Testigos:

1. Forma de Ingreso:

1.1. Actuaciones Previas del Instructor

- a) En las diligencias de investigación, el instructor delegado por el Pleno, al advertir la posibilidad de existencia de una situación de vulnerabilidad, riesgo o peligro en los derechos fundamentales, de discriminación o represalias por la participación de un potencial testigo en el procedimiento, deberá de hacerle del conocimiento que tiene la posibilidad de solicitar medidas de protección o atención.
- b) En caso de acceder el potencial testigo, el instructor de forma inmediata se pondrá en contacto con cualquier miembro de la Comisión para exponer la solicitud de medida de protección o atención del posible testigo. La Comisión realizará las actividades correspondientes para el trámite de la solicitud.
- c) En caso de urgencia o por las circunstancias particulares del potencial testigo el instructor podrá recibir la petición de forma verbal, la cual deberá cumplir con los requisitos del art. 6 del protocolo dejando constancia por medio de acta, debiendo remitirla debidamente embalada y de inmediato a la Comisión.
- d) Si el plazo concedido al instructor está por finalizar, dicho instructor podrá como medida de salvaguarda de la información, recibir la entrevista del potencial testigo embalando la misma en sobre sellado y remitiéndola inmediatamente junto con la solicitud a la Comisión.
- e) En lo sucesivo seguirá el trámite establecido para las solicitudes presentadas por las personas denunciadas.
- f) En caso de llamar a la persona protegida como testigo en el procedimiento administrativo, el Pleno emitirá la resolución de cita de testigo; la cita deberá ser realizada mediante el instructor que recibió la entrevista; y, de no ser posible, realizará la citación correspondiente, mediante la Comisión.
- g) En el caso que se haya concedido la medida de protección de rendir declaración testimonial por cualquier medio que estuviere disponible para garantizar el resguardo de la identidad de la persona protegida, de conformidad a lo siguiente:
 - i. Personal designado: Instructor y motorista asignado serán los responsables del traslado del testigo desde un punto de convergencia.
 - ii. Vestimenta: El instructor será el encargado de brindar la vestimenta que impida la identificación del testigo, quien deberá colocársela antes de llegar a las instalaciones del TEG.
 - iii. Transporte: Se deberá utilizar un vehículo con placa particular para el traslado del testigo.
 - iv. Ubicación del testigo en la sede correspondiente: Al ingresar a las instalaciones del TEG el instructor conducirá al testigo protegido al espacio destinado para su ubicación.
 - v. Adecuación del espacio y condiciones de recepción del testimonio de la persona protegida: La Secretaría General informará a la Gerencia General Administrativa y

Financiera, sobre la calendarización de audiencia con testigo protegido a fin de ambientar los espacios para espera y toma de declaración testimonial dentro de las instalaciones del TEG.

- vi. Acreditación del testigo protegido en espacio reservado: La Secretaría General conducirá personalmente al testigo al área donde rendirá su declaración testimonial, para que el Pleno acredite su identificación solicitando su documento de identidad, develando su rostro y sin presencia de ninguna persona.
- vii. Recepción del testimonio: En el lugar que haya sido adecuado se procederá a tomar el testimonio con el equipo distorsionador de voz.
- viii. Conservación de la protección de la identificación del testigo: Deberán referirse en todo momento al testigo protegido con la clave asignada por los miembros del Pleno, cuyo testimonio quedará plasmado en el acta respectiva haciendo constar las huellas dactilares en sustitución de su firma.
- ix. Finalización de la declaración testimonial: El/la Secretaria/o General conducirá al testigo protegido al espacio destinado para su resguardo previo a la finalización de la audiencia.
- x. Conclusión de la audiencia: Una vez finalizada la audiencia, el instructor del caso conducirá al testigo protegido hacia el vehículo asignado para trasladarlo al lugar de su retorno, quien podrá quitarse la vestimenta hasta que salga de las instalaciones del TEG.

III. Establecimiento de funciones adscritas a los integrantes de la Comisión de Medidas de Atención y Protección

Las funciones que corresponderán a los miembros de la comisión en general y por cargos serán las siguientes:

a) Corresponde a los miembros de la Comisión:

- i) Realizar las convocatorias necesarias, por los canales disponibles y verificar que se lleven los registros respectivos;
- ii) Asistir a las reuniones de la Comisión;
- iii) Recibir solicitudes de las personas sujetas al ámbito de aplicación del protocolo;
- iv) Participar en la investigación o verificación complementaria de los niveles de necesidad planteados por los solicitantes, la urgencia e idoneidad de la aplicación del régimen;
- v) Presentar argumentos de análisis, concurrir en la deliberación y decidir sobre los casos objeto de la Comisión;
- vi) Coordinar la asistencia psicológica para prevenir y atender cualquier situación de crisis emocional, manejo adecuado de los sentimientos y el control de cualquier situación presentada por las personas que gocen del régimen de protección;
- vii) Verificar la viabilidad de realizar evaluaciones según sea el caso, a las personas cuyo régimen de protección se haya aplicado previo a la realización de cualquier diligencia que deba desarrollarse en el procedimiento y que requiera esa atención especial;

- viii) Recibir los resultados de las evaluaciones psicológicas efectuadas a las personas que gocen del régimen de atención y protección;
- ix) Apoyar en el diseño y elaboración de instrumentos, mecanismos de gestión y cualquier herramienta que viabilice la implementación de este Protocolo.

b) Corresponde a la presidencia:

- i. Dirigir las reuniones de la Comisión tanto en aspectos administrativos como de aplicación del régimen de protección, mantener el orden de la palabra y controlar el debate;
- ii. Establecer los lineamientos generales para diseño y ejecución de instrucciones de desarrollo del Protocolo, plan y metodología de trabajo objeto de la Comisión;
- iii. Firmar la correspondencia de las comunicaciones necesarias entre el Pleno y la Comisión; y, las resoluciones correspondientes;
- iv. Establecer mecanismos idóneos para la formación de expedientes, el control, gestión, manejo de los mismos, y notificación de decisiones a los interesados;
- v. Mantener la custodia de los expedientes reservados;
- vi. Cualquier otra actividad encaminada a mantener la dirección, el control y la fluidez de la dinámica de trabajo de la Comisión;
- vii. Custodiar los resultados de las evaluaciones psicológicas efectuadas a las personas que gocen del régimen de atención y protección.

c) Corresponde a la secretaría:

- i. Verificar el quorum de asistencia de las convocatorias;
- ii. Levantar actas de las reuniones de la Comisión, estableciéndose un orden correlativo;
- iii. Cualquier otra actividad necesaria en apoyo de la Presidencia y de la gestión de la Comisión.

d) Corresponden a la vocalía:

- i. Elaborar informes a requerimientos de la Presidencia de la Comisión;
- ii. Llevar el control estadístico de los casos atendidos;
- iii. Colaborar en cualquier otra actividad necesaria en apoyo de la Presidencia y de la gestión de la Comisión.

IV. Vigencia

La presente guía de implementación al Protocolo para la Protección de Denunciantes y Testigos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley de Ética Gubernamental, entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental.

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner of the page.

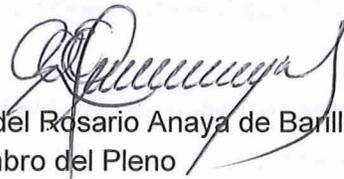
Aprobado con sus anexos por:



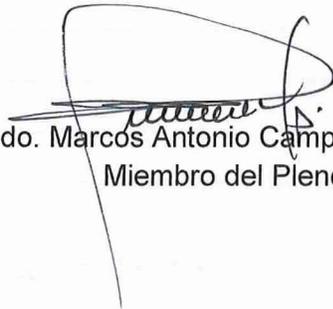
Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente



Lcda. Laura del Carmen Hurtado Cuéllar
Miembro del Pleno



Lcda. Fidelina del Rosario Anaya de Barillas
Miembro del Pleno



Lcdo. Marcos Antonio Campos Rosales
Miembro del Pleno

San Salvador, ocho de junio de dos mil veintidós.





Formulario 1
Solicitud de Medidas de Protección

Yo _____, de _____ años de edad, _____ (profesión u oficio), del domicilio de _____ (dirección), departamento de _____, con número telefónico (fijo y/o celular) _____, y correo electrónico _____; presento solicitud de Medidas de Protección, por las razones siguientes:

(Breve narración de los hechos que denunció o en los que participó; e incluir el número de referencia del expediente si lo posee)

(Breve narración de la situación de vulnerabilidad, riesgo, o peligro a sus derechos fundamentales, de discriminación o represalias, a raíz de la denuncia o participación efectuada)

La(s) medida(s) de protección que solicito es(son):

Resguardo de la identidad y de los datos personales como denunciante o testigo por cualquier medio que no permita mi identificación.

Rendir declaración testimonial por cualquier medio que estuviere disponible para garantizar el resguardo de mi identidad.

Otras
(Especificar) _____

Deseo ser notificado por el siguiente medio o en la siguiente dirección:

Lugar y fecha

Firma o huella del solicitante o persona designada

6
1
E E



Formulario 2

Acta de solicitud de Medidas de Protección de forma verbal

En la sede central del Tribunal de Ética Gubernamental, en el municipio y departamento de San Salvador, a las ____ horas del día ____ de ____ de dos mil _____. Presentes el señor(a) _____, (*generales del solicitante*) y el licenciado(a) _____, (*cargo*) de la Comisión de Atención y Protección de Medida del TEG; el primero indica: (*Breve relación de los hechos y de la situación de peligro que motiva la solicitud*):

_____. Señala como lugar o medio técnico para recibir notificaciones _____. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta, a las _____ horas de este mismo día, para constancia ratificamos su contenido y firmamos.

Solicitante

Miembro de la Comisión



Formulario 3

Acta de recepción de solicitud de medidas de protección por parte de la Comisión de Medidas de Atención y Protección.

Acta __-202__ /CMAP/TEG

Comisión de Medidas de Atención y Protección

Reunión para Conocer Petición de Protección de Denunciante o Testigo

En la sede central del Tribunal de Ética Gubernamental, en el municipio y departamento de San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ de dos mil _____. Presentes en esta reunión _____ realizada, _____ los _____ servidores _____ públicos: _____, dejamos

constancia de los siguientes aspectos: **Punto Uno. Establecimiento del Quórum.** Se procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo para la Protección de Denunciantes y Testigos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley de Ética Gubernamental -en adelante el Protocolo-. **Punto Dos. Lectura y análisis de petición de protección (*indicar el tipo de medida solicitada*) de denunciante o testigo en el procedimiento administrativo sancionador con referencia _____.** La(El) Presidenta(e) de la Comisión informa que a las _____ horas y _____ minutos del día _____ de _____ del presente año, la(el) señor(a) _____ miembro de esta Comisión, recibió por parte del señor(a) _____, la solicitud de medidas de protección de _____ (*tipo de medida requerida*). Al respecto, la(el) Presidenta(e) de la Comisión refiere que es necesario realizar el respectivo análisis de admisibilidad de la petición expuesta, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del Protocolo. _____ (*Narración de todo lo acontecido desde la recepción*). Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta, a las _____ horas de este mismo día, para constancia ratificamos su contenido y todos firmamos.

Presidenta(e) Propietaria(o)

Secretaria(o) Propietaria(o)

Vocal Propietaria(o)



Formulario 4

Modelo de Informe de evaluación de los niveles de riesgo, idoneidad, urgencia y necesidad de la aplicación de medidas, emitido por la Comisión de Medidas de Atención y Protección.

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: COMISIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, San Salvador, a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil _____.

_____ (nombre de los miembros de la CMAP), actuando en nuestras calidades de Presidenta(e), Secretaria(o) y Vocal de la Comisión de Medidas de Atención y Protección de este Tribunal, conforme al artículo 8 del Protocolo para la Protección de Denunciantes y Testigos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley de Ética Gubernamental – en lo subsecuente Protocolo – y el Acuerdo N° _____, emitido por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental – en adelante TEG – en Sesión Ordinaria N° _____, celebrada el día _ de _ de dos mil _____, atentamente **INFORMAMOS:**

I. El día ___ de ___ del presente año, se recibió

II. _____

III. Respecto a la solicitud planteada, es preciso señalar que el art. 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que *“Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas”*. Si bien tal precepto regula la protección de testigos en el marco de investigaciones de índole penal, debe destacarse que una de las finalidades de la citada Convención es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficazmente la corrupción, lo cual, en definitiva, incluye infracciones administrativas como las que son objeto de verificación por parte del Tribunal de Ética Gubernamental.

Ciertamente, aun cuando el artículo 1 de la Ley Especial de Protección para Víctimas y Testigos determina que la misma tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

El Informe Final de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana sobre la Corrupción de la República de El Salvador, aprobado en Washington D.C., Estados Unidos, en la duodécima reunión de expertos, Sesión Plenaria de fecha 7-XII-2007, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención recomendó *“ampliar la posibilidad de aplicar las medidas de protección y atención previstas en la citada Ley para los ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción que pudieran no estar tipificados como delitos y pudieran ser objeto de una investigación de naturaleza administrativa, lo cual contribuiría al logro de los propósitos de la Convención”*.

De allí que el Protocolo regule el procedimiento para el trámite de solicitudes para la aplicación del régimen de atención y protección a denunciantes y testigos.

IV. Entre los principios que rigen la aplicación de las medidas de protección figuran los de proporcionalidad y necesidad – Art. 3 del Protocolo-, en virtud de los cuales “Las medidas de protección y atención adoptadas, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad”, conforme al artículo 3 letra b) de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

Así, en el caso de mérito esta Comisión advierte que según la documentación que consta en el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia _____, el señor(a)_____ interpuso denuncia ante este Tribunal el día _____ de _____ de dos mil _____, en contra del señor(a)_____; según consta a folios ___ del expediente administrativo correspondiente.

En este sentido, la aplicación de la medida de protección regulada en el Protocolo consistente en el resguardo de la identidad y de los datos personales de los denunciantes y testigos por cualquier medio que no permita su identificación, regulada en el artículo 5 Medida de Protección letra a) del Protocolo, resultaría apropiada para los propósitos solicitados por el señor _____, dadas las situaciones de riesgo o peligro que enfrentaría en caso de ser expuesta su identificación; así como, el temor fundado que manifiesta dicha persona, con la voluntad de que la información proporcionada sea utilizada en la presente investigación.



De esa forma, dicho señor, colaboró con este Tribunal denunciando posibles hechos de corrupción, los cuales podrán ser investigados dada la facultad oficiosa de este ente administrativo, a pesar de la reserva de identidad que se le brindaría al peticionario.

Por tanto, de conformidad con los elementos fácticos y jurídicos antes expuestos, esta Comisión conforme al art. 100 del mencionado Protocolo **RECOMIENDA** conceder al señor _____ la medida de protección de reserva de su identidad y de sus datos personales, resguardándola de los intervinientes del procedimiento administrativo sancionador con referencia _____, conformándose un expediente separado del principal, de acuerdo al art. 122 del Protocolo y se identifique al mismo como: **persona protegida**.

Presidenta(e) Propietaria(o)

Secretaria(o) Propietaria(o)

Vocal Propietaria(o)





Formulario 5
Modelo de resolución emitida por el Pleno

____-CMAP-202____

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ____ horas con ____ minutos del día ____ de ____ de dos mil ____.

Por agregado el Informe sobre la solicitud de Medida de Protección con referencia ____-CMAP-202____, remitido con fecha ____ de ____ del corriente año, por la(el) Presidenta(e) de la Comisión de Medidas de Atención y Protección de este Tribunal –en lo sucesivo, la Comisión–. Al respecto, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. El día ____ de ____ de dos mil ____, el señor(a)____, (*cargo*) miembro de la Comisión, recibió solicitud de medidas de atención y protección, presentada por la persona denunciante en el procedimiento administrativo sancionador con referencia _____, el cual se tramita contra el señor _____.

Luego de haber analizado la solicitud planteada y la situación de riesgo expuesta por el peticionario, la Comisión recomienda en dicho informe que: “se conceda al solicitante la medida de protección de _____ (*indicar la medida solicitada*) resguardándola de los intervinientes del procedimiento administrativo sancionador con referencia _____, conformándose un expediente separado del principal de acuerdo al Art. 12 del Protocolo para la Protección de Denunciantes y Testigos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley de Ética Gubernamental, y se identifique al solicitante como: **persona protegida**” [sic].

II. De conformidad al art. 11 del Protocolo para la Protección de Denunciantes y Testigos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley de Ética Gubernamental –en adelante, el Protocolo– la aplicación del régimen de protección estará sujeto a la aprobación o denegación del Pleno, mediante resolución motivada que será emitida dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el informe de la Comisión de Medidas de Atención y Protección.

Aunado a ello, el art. 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que “*Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten*

testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas". Si bien tal precepto regula la protección de testigos en el marco de investigaciones de índole penal, debe destacarse que una de las finalidades de la citada Convención es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; lo cual, en definitiva, incluye infracciones administrativas como las que son objeto de verificación por parte del Tribunal de Ética Gubernamental –TEG–.

Ciertamente, aun cuando el artículo 1 de la Ley Especial de Protección para Víctimas y Testigos determina que la misma tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

El Informe Final de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana sobre la Corrupción de la República de El Salvador, aprobado en Washington D.C., Estados Unidos, en la duodécima reunión de expertos, Sesión Plenaria de fecha 7-XII-2007, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de dicha Convención recomendó *"ampliar la posibilidad de aplicar las medidas de protección y atención previstas en la citada Ley para los ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción que pudieran no estar tipificados como delitos y pudieran ser objeto de una investigación de naturaleza administrativa, lo cual contribuiría al logro de los propósitos de la Convención"*.

De ahí que el Protocolo regule el procedimiento para el trámite de solicitudes para la aplicación del régimen de atención y protección a denunciantes y testigos.

Entre los principios que rigen la aplicación de las medidas de protección figuran los de proporcionalidad y necesidad –contenidas en el art. 3 letra b) del Protocolo– en el sentido que estas "(...) deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad".

III. En el caso de mérito, al analizar el informe de la Comisión de Medidas de Atención y Protección, este Tribunal advierte que resulta atendible la petición formulada por la persona denunciante y la recomendación realizada por dicho órgano colegiado, siendo necesario conceder la medida de protección contemplada en el artículo 5 letra ____ del Protocolo, orientada a _____; la cual resulta apropiada para los propósitos del peticionario, dadas las situaciones de riesgo o peligro que enfrentaría en caso de _____; así como el temor fundado que manifiesta dicha persona.

Además, a efecto de identificar a la persona denunciante en el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia _____, se identificará como "**persona protegida**", con la finalidad de resguardar su identidad, de conformidad a lo establecido en el art. 12 inciso 2° del Protocolo. Para ello, la Jefatura de la Unidad de Ética Legal deberá asegurarse de la censura de los datos generales de la persona protegida y cualquier otro que pueda servir para su identificación, que consten en cualquier documentación incorporada al referido expediente, según lo establecido en el art. 13 del Protocolo.

Adicionalmente, deberá conformarse un *expediente administrativo separado del principal*, con la documentación original que contiene los datos objeto de protección, según lo establece el art. 12 inciso 1° del Protocolo, el cual será resguardado por la Jefatura de la Unidad de Ética Legal y no será accesible por los intervinientes del presente caso, sus apoderados ni terceros, como comanda el citado artículo.

Por tanto, de lo antes expuesto y de conformidad a las disposiciones legales citadas, este Tribunal **RESUELVE:**

a) Concédese la medida de protección de _____, contemplada en el artículo 5 letra _____) del Protocolo para la Protección de Denunciantes y Testigos en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley de Ética Gubernamental. Para tal efecto, la persona denunciante, será identificada como "**persona protegida**".

b) Asegúrese el resguardo y la protección de todos los documentos que se encuentren en el expediente que contengan datos identificativos que puedan relacionar a la persona denunciante; para tal efecto, la Jefatura de la Unidad de Ética Legal del TEG deberá realizar la verificación y la *censura* de los documentos correspondientes, según lo establecido en el art. 13 del citado Protocolo; y, para ello, *comuníquesele* la presente resolución.

c) *Notifíquese* la presente resolución, por medio de la Comisión de Medidas de Atención y Protección de este Tribunal, a la persona denunciante, en atención a lo dispuesto en el art. 11 inciso 1° del relacionado Protocolo.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.





Formulario 6

Notificación por parte de la Comisión de Medidas de Atención y Protección, de la resolución emitida por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, sobre la solicitud de medidas de protección.

Señor(a) _____

Reciba un cordial saludo:

El(La) infrascrito(a) Secretario(a) de la Comisión de Medidas de Atención y Protección procede a notificar la resolución pronunciada a las _____ horas con _____ minutos de día _____ de _____ de dos mil _____ por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental, en la solicitud de medidas de atención y protección referencia ___-CMAP-202___, relacionada al procedimiento con referencia _____, a la persona protegida.

Este acto se realiza por medio de _____ (*correo electrónico, entrega física en la dirección*), tal como la persona protegida lo indicó en la petición de medida de atención y protección a esta Comisión.

Atentamente.

Secretario(a) de la Comisión de Medidas de Atención y Protección.



Formulario 7

Acta de notificación por parte de la Comisión de Medidas de Atención y Protección, de la resolución emitida por el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental.

En las instalaciones del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicado en colonia Escalón, 87 Avenida Sur, número 7, municipio y departamento de San Salvador, a las ___ horas con ___ minutos del día ___ de ___ de dos mil ____, el suscrito Secretario(a) de la Comisión de Medidas de Atención y Protección hace constar: que desde mi correo electrónico institucional ___ envié al correo _ en formato PDF la resolución pronunciada a las ___ horas con _ minutos del día _ de _ de dos mil __ por el Pleno de este Tribunal, a la persona protegida en la diligencia con referencia _-CMAP-202___, relacionada con el procedimiento con referencia ____. La cual fue recibida según consta en el reporte de transmisión que se adjunta. Sin nada más que hacer constar se termina la presente acta, la cual firmo.

Secretario(a) de la Comisión de Medidas de Atención y Protección.